Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y LAVADERO RIO MAIPO".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0662

SANTIAGO, 07 DIC 2018

VISTOS:

1.- La Carta ingresada con fecha 02 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor José Agustín Santander Sánchez, (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Proyecto de Explotación y Lavadero Río Maipo" (en adelante el "Proyecto").

2.- La Carta RM/P N°1369, de fecha 06 de septiembre, de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.

3.- La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 22 de octubre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2.

4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N°181.047 de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha, 02 de agosto de 2018, el Señor José Agustín Santander Sánchez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto de Explotación y Lavadero Río Maipo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:

1.1 Una explotación minera que proyecta recuperar el oro que se encuentra depositado naturalmente en el río Maipo bajo operaciones mineras que se ejecutarán a través de la extracción del material mediante rebaje y terraza del

terreno a escala de pequeña minería. La actividad se desarrolla en las pertinencias denominadas Río Maipo 1 al 22, cuyo ROL Minero es 13501-0152-3 y que alcanza una superficie total de 35 hectáreas. El acta de mensura se encuentra inscrita a fojas 37, número 16 del Registro de Descubrimiento de Minas del Conservador de Minas de Talagante, correspondiente al año 2012, el cual figura inscrita a nombre de don José Agustín Santander Sánchez.

1.2 Las coordenadas de la pertenencia minera UTM Datum WGS 84 Huso 19s son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del perímetro de la pertenencia minera.

Punto	Norte	Este
L1	6.267.781	317.675
L2	6.267.781	318.375
L3	6.267.981	318.375
L4	6.267.981	319.675
L5	6.267.381	319.675
L6	6.267.381	317.675

Fuente: Tabla adjunta en la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos.

1.3 El Proponente indica que el horizonte de explotación de la mina se estima en 3 años, a un ritmo de producción de 2.177 ton/mes equivalente a 1.361 m^3, con una dotación total de 3 personas que trabajarán de lunes a viernes desde las 08:00 AM hasta las 17:00 PM.

1.4 El Proyecto se encuentra ubicado en el sector de la Palma, comuna de Talagante, perteneciente a la Provincia de Melipilla en la Región Metropolitana, a 4,12 Km al sur-este de Curacaví. El polígono que se intervendrá dentro de la pertenencia minera Río Maipo 1 al 22 posee las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 en sus vértices:

Tabla 2. Coordenadas vértices del perímetro del área de extracción.

Punto	Norte	Este
L1	6.267.666	317.716
L2	6.267.666	317.884
L3	6.267.441	317.884
L4	6.267.441	317.716

Fuente: Tabla adjunta en la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos

El área aproximada donde se centrarán los trabajos corresponde a 17.5 hectáreas.

1.5 El Proponente señala que el Proyecto considera la explotación a través de una terraza que se habilitará por rebaje, es decir, comenzando por la parte más alta hasta la proyección que se realizará con 2,5 [m] de rebaje, lo que contemplará la construcción de un banco de explotación con 50° de talud. El material extraído será transferido a una canaleta en donde se procederá al lavado del material con el objeto de recuperar el oro.

El Proyecto no contempla la utilización de explosivos dado que el material se extraerá con una retroexcavadora.

1.6 El Proyecto considera la utilización de un botadero de 11.937 m^2 de superficie con una capacidad total de 44.000 m^3, por lo cual se estima se depositen mensualmente 1.222 m^3 de material estéril y 11.937 m^3 de material dentro del año. La disposición del material en este se realizará mediante retroexcavadora.

El Botadero será de forma rectangular con 155 m de ancho, 4 m de altura, una longitud de 77m y un ángulo de reposo de 35°. Además, contará con un pretil de estéril de 0.7 m en su parte alta para prevenir el posible volcamiento del equipo de descarga y su base contará con un pretil de seguridad de 1 m para contención de posibles rodados. La plataforma que se forme con el estéril depositado tendrá una pendiente positiva del 1 % en dirección a la parte alta del botadero.

1.7 El polígono donde se localizará el depósito de material estéril se encuentra inserto dentro de la pertenencia minera Río Maipo 1 al 22 en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 en sus vértices:

Tabla 3. Coordenadas vértices del perímetro del depósito de estéril.

Punto	Norte	Este
L1	6.267.710	317.676
L2	6.267.779	317.815
L3	6.267.710	317.849
L4	6.267.641	317.710

Fuente: Tabla adjunta en la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos

1.8 En menor escala se generarán residuos domésticos 0,0033 ton/día y residuos de tipo industrial 0.0001 ton/día, los cuales serán almacenados en contendedores para ser retirados por el sistema de recolección domiciliaria municipal.

1.9 En relación a los insumos a utilizar se estiman los siguientes:

Tabla 4. Insumos

Tipo de insumo	Clasificación según NCh 382 Of 2014	Consumo/día
Petróleo	Sustancia Clase 3	220 l/día
Aceite de motor	Sustancia No Peligrosa	0.96 l/día

Fuente: Tabla adjunta en la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos

1.10 La maquinaria requerida para la realización del proyecto es una excavadora, una retroexcavadora y un camión. El combustible utilizado para los tres equipos será petróleo. La carga de combustible para la excavadora y la retroexcavadora se realizará desde el estanque dispuesto en la camioneta, para el camión se realizará la carga de combustible de manera externa.

1.11 El área contará con oficina tipo conteiner, baños, comedor y una bodega. El agua potable será distribuida en bidones.

1.12 El cierre de la faena minera contempla las siguientes actividades:

a) Área de extracción: Por todo el contorno del rajo, se construir un pretil de seguridad, con una altura de 1,3 [m] y se instalará señaléticas advirtiendo peligro de caída.
b) Lavadero: Se retirarán todas las instalaciones del lavadero del lugar.
c) Depósito de estéril: Se realizará un pretil en su pata para prevenir cualquier rodado de la parte superior.
d) Instalaciones (bodega, oficinas, comedor): Se desmantelarán todas las instalaciones retirando del área todos los equipos utilizados en la operación. Se realizará limpieza total y saneamiento del área destinada para la disposición de los residuos domésticos.

2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado "Proyecto de Explotación y Lavadero Río Maipo" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. El literal i) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que hace referencia a que deberán someterse al SEIA los "*proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

I.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

3.2. El literal ñ) del referido artículo 3°, deberán someterse al SEIA, los proyectos que contemplen la "*producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo"

4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **"Proyecto de Explotación y Lavadero Rio Maipo" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en los considerandos N° 1.1 y 1.2, el Proyecto corresponde a una extracción de mineral de oro cuyo horizonte de explotación se estima 3 años aproximadamente, a un ritmo de producción de 2.177 ton/mes, cifra menor a la consignada en el literal i.1), no pudiendo considerarse en consecuencia, un proyecto de desarrollo minero.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1.6 se estima se depositen mensualmente 1.222 m^3 de material estéril y 11.937 m^3 de material dentro del año, cifra menor a la consignada en el literal i.1), no pudiendo considerarse en consecuencia, un proyecto de desarrollo minero.

4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se destaca lo indicado por el Proponente, en el sentido que el combustible utilizado para los tres equipos será petróleo. La carga de combustible para la excavadora y la retroexcavadora se realizará desde el estanque dispuesto en la camioneta correspondiente a un máximo de 210l/día y, que para el camión se realizará la carga de combustible de manera externa. En mérito de lo anterior, el Proyecto no cumple con el requisito preceptuado en el literal ñ.3) del artículo 3° del reglamento del SEIA.

5.- Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

1.- **Que, el "Proyecto de Explotación y Lavadero Rio Maipo", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Agustín Santander Sánchez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL * REGION METROPOLITANA * DIRECCION REGIONAL

ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

KOV/NYU/JMC

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Distribución:

- José Agustín Santander Sánchez, Calle costanera Rio Mapocho Sur N°2366, Talagante.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 120-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID GDOC N° 18.330/18.